

que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de la Comunidad Autónoma.

#### IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno y los Gobiernos Civiles, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

#### V. Asistencia técnica y financiación.

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte, el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### VI. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados por el Consejero competente en la materia, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno, por el Director general de la Policía y el otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

#### VII. Duración y vigencia del Convenio.

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

### 20114 REAL DECRETO 1793/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Vicente Buendía Marín.

Visto el expediente de indulto de don Vicente Buendía Marín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 20 de julio de 1989, como autor de un delito de recepción, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el mes de agosto de 1984; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Vicente Buendía Marín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

### 20115 REAL DECRETO 1794/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Joaquín Burgos Ramos.

Visto el expediente de indulto de don Joaquín Burgos Ramos, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 11 de enero de 1985, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 24 de agosto de 1981; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Joaquín Burgos Ramos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

### 20116 REAL DECRETO 1795/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a doña Ana Camino Valderrama.

Visto el expediente de indulto de doña Ana Camino Valderrama, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 13 de mayo de 1992, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de privación de cargo público y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 11 de octubre de 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en conmutar a doña Ana Camino Valderrama la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

### 20117 REAL DECRETO 1796/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Javier Carril Arrogante.

Visto el expediente de indulto de don Javier Carril Arrogante, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción de Navalcarnero, en sentencia de fecha 23 de abril de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en la cosas, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 17 de enero de 1983; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Javier Carril Arrogante la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**20118** REAL DECRETO 1797/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Isidoro Corzo Villegas.

Visto el expediente de indulto de don Isidoro Corzo Villegas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Jerez de la Frontera, en sentencia de fecha 30 de junio de 1992, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 29 de noviembre de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Isidoro Corzo Villegas la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**20119** REAL DECRETO 1798/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don David Salvador García Roig.

Visto el expediente de indulto de don David Salvador García Roig, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 11 de Barcelona, en sentencia de fecha 2 de marzo de 1993, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el día 7 de diciembre de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don David Salvador García Roig la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**20120** REAL DECRETO 1799/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Ricardo Gómez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Gómez Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, en sentencia de fecha 7 de mayo de 1993, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 10 de septiembre de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Ricardo Gómez Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación

y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**20121** REAL DECRETO 1800/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Francisco Antonio Hernando Alonso.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Antonio Hernando Alonso, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 23 de febrero de 1991, como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en los meses de mayo y junio de 1988; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en conmutar a don Francisco Antonio Hernando Alonso la pena privativa de libertad impuesta, por la de seis meses de arresto mayor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**20122** REAL DECRETO 1801/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Rafael Igual Soto.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Igual Soto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de fecha 27 de enero de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 20 de marzo de 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Rafael Igual Soto la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**20123** REAL DECRETO 1802/1994, de 5 de agosto, por el que se indulta a don Francisco Javier López Cueto.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier López Cueto, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Gijón, en sentencia de fecha 16 de febrero de 1994, como autor de un delito de quebrantamiento de condena, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en septiembre de 1993; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

Vengo en indultar a don Francisco Javier López Cueto la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que continúe el tratamiento que tiene iniciado hasta la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE